Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

CALARCA QUNDIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido de que el juzgado ha incurrido en un error al momento de librar mandamiento de pago mediante auto interlocutorio Nro. 1449 que reposa en el PDF 008:

Frente el pagaré 7780088188 se omitió librar orden de pago por intereses de mora frente al capital insoluto por valor de $ 29.166.648; y frente al numeral 1.16 el cual libró mandamiento de pago frente a una cuota no solicitada.

Frente al pagaré 7780087149, se incurrió un error en el numeral 2.2, pues se decretó intereses de mora sobre el capital insoluto $20.000.000, cuando en realidad era por $ 5.000.003.oo

Pasa a despacho para resolver.

Calarcá, Quindío. 21 de julio de 2023.
Cordialmente,

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

Calarcá (Quindío), Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Expediente Nº 63-130-4003-00**2-2023-00183-00**
Int. 1547

DEMANDANTE	: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	: GRUPO EMPRESARIAL GANADERO DEL EJE CAFETERO y ALEJANDRO JARAMILLO IBAGON
AUTO	: CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que en el auto de fecha 06 de julio de 2023, se incurrió en varios errores por parte del juzgado los cuales fueron.

- Frente el pagaré 7780088188 se omitió librar mandamiento de pago por intereses de mora correspondiente al capital insoluto por valor de $ 29.166.648,

Por lo anteriormente dicho se ordena agregar un nuevo párrafo al auto que libró orden pago, quedando así:

"Por intereses moratorios pactados sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día 11/05/2023, fecha de

la última cuota no pagada."

- frente al numeral 1.16 se libró mandamiento de pago por una cuota no solicitada.

Por lo anteriormente dicho se ordena eliminar dicho numeral del mandamiento de pago.

- Frente al pagaré 7780087149, se incurrió un error en el numeral 2.2, se decretó intereses de mora sobre el capital insoluto $20.000.000, cuando en realidad era por 5.000.003.oo

Por lo anteriormente dicho se ordena corregir dicho numeral del mandamiento de pago quedando así:

"**2.2.** Por los intereses moratorios pactados sobre el SALDO CAPITAL INSOLUTO DE ($5.000.003.oo), sin superar los máximos legales permitidos, dejados de pagar desde el día 12 de marzo de 2023, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación."

Se dispone de conformidad con el inciso 3º del artículo 286 del Código General del Proceso, corregir dichos yerros.

Se hace la advertencia al apoderado de la parte demandante que al momento de notificar al demandado el auto que libró orden de pago, debe notificar el presente auto de manera simultánea para que surta efectos en su totalidad la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
101 DEL 24 DE JULIO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

SMZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302a58b0483d4ef02d6393d2759156454253aee3da8dd0e6a1f3036c2c195dab**

Documento generado en 20/07/2023 12:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica